

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00333-00.
Demandante: DISTRIVIVECOM S.A.S.
Demandados: SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE
OM SAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de DISTRIVIVECOM S.A.S., identificada con NIT. N° 901.442.255-8, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE OM S.A.S., identificada con NIT. N° 901.070.077-4, representada legalmente por BRENDA MISHHELL RUIZ VELANDIA, identificada con C.C. N° 1.092.363.382, y SERVICIOS INTEGRADOS LONDON S.A.S., identificada con NIT. N° 900.209.494-9, representada legalmente por VÍCTOR ALFONSO LONDOÑO SIERRA, como integrantes de la UNION TEMPORAL RINATO21, identificada con NIT. N° 901.442.542-5, representada legalmente por MARTIN ENRIQUE GALLO RONDON, por las siguientes cantidades:

I.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-928 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$17´196,480,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 20 de septiembre del año 2021.

1.1.- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$13´518.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 21 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a

la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

II.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-968 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$47'610,200,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 28 de septiembre del año 2021.

1.1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$37'029.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 29 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

III.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-969 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'780,000,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 28 de septiembre del año 2021.

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'940.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 29 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de

1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

IV.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-977 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021., ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29´156,352,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 30 de septiembre del año 2021.

1.1.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$22´616.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

V.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-990 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021. ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 05 DE OCTUBRE DEL 2021

1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6´428,136,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 05 de octubre del año 2021

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.953.000,00) correspondiente a los

intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 06 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

VI.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1075 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL 2021

1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$13'990,080,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 25 de octubre del año 2021

1.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$10'490.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 26 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

VII.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1085 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

1.- Por la suma de VENTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$20'916,540,00), por

concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 27 de octubre del año 2021.

1.1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15'640.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 28 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

VIII.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1093 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2021

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4'231,680,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 28 de octubre del año 2021.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'160.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 29 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

IX.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1097 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2021

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$37'021,650,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 28 de octubre del año 2021.

1.1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$27'644.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 29 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

X.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1108 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$77'958,000,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 01 de NOVIEMBRE del año 2021.

1.1.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57'887.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 02 de noviembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art

305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

XI.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1118 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23´000,000,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 02 de NOVIEMBRE del año 2021

1.1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$17´055.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 03 de noviembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

XII.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1134 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15´978,560,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 04 de NOVIEMBRE del año 2021

1.1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$11´816.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 05 de noviembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto

XIII.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1185 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18´152,640,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 16 de NOVIEMBRE del año 2021.

1.1.- Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$13´198.000,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 17 de noviembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

XIV.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR-1195 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGADA PERSONALMENTE EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9´700,000,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución, cuya fecha de vencimiento es el día 16 de NOVIEMBRE del año 2021.

1.1.- Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7´042.000.,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 18 de noviembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de octubre de 2023, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del

C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de Ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la Ley 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiese.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 611.
2.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5669b423ec6c49eb3004aaa91bbdabb9dd2ad8ef38868c056e1c5e95e4a2b89**

Documento generado en 15/12/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>